



292011103680*

Bogotá, D.C., 19 MAY 2015

REFERENCIA

Clase de investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo
Asunto: Grado Jurisdiccional de Consulta
Número de expediente: 21012010003
Sujetos Procesales: Capitán motonave "EL FUGI"
Armador motonave "EL FUGI"
Agencia marítima Ruth Mosquera Hurtado
Clase de Siniestro: Naufragio

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta la decisión de primera instancia del 31 de enero de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Tumaco, dentro de la investigación por siniestro marítimo de naufragio de la motonave "EL FUGI" de bandera colombiana, ocurrido el 11 de mayo de 2010, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Guapi, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de protesta del 18 de mayo de 2010, suscrita por el señor ROBERTO GUERRERO QUINTERO, capitán de la motonave "EL FUGI", el Capitán de Puerto de Guapi tuvo conocimiento del naufragio sufrido por la nave el día 11 de mayo de 2010, en jurisdicción de la citada Capitanía de Puerto.
2. Por lo anterior el día 25 de mayo de 2010, el Capitán de Puerto de Guapi decretó la apertura de la investigación, ordenando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, y fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Conforme lo establecen los artículos 67, 68 y 69 del Decreto Ley 2324, el Capitán de Puerto de Guapi una vez instruida la investigación el día 26 de julio de 2010, remitió el expediente al Capitán de Puerto de Tumaco para que se emitiera el cierre de la investigación y la correspondiente decisión de primera instancia.
4. Con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Tumaco profirió decisión de primera instancia el 31 de enero de 2011, a través de la cual exoneró de responsabilidad por el naufragio de la motonave "EL FUGI" al capitán de la nave. Así mismo, se abstuvo de fijar el avalúo de los daños.

5. Al no interponerse recurso de apelación en contra de la citada decisión en el término establecido, el Capitán de Puerto de Guapi envió el expediente a este Despacho en vía de consulta, conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2º, artículo 2º, del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para conocer en consulta las investigaciones por siniestros marítimos ocurridos dentro del territorio establecido en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dicha competencia tiene el carácter de jurisdiccional, en aplicación del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política, lo cual fue ratificado por la Corte Constitucional en sentencia C-212 de 1994 y mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con Radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004.

HECHOS RELEVANTES

Conforme a la protesta del 18 de mayo de 2010, suscrita por el señor ROBERTO GUERRERO QUINTERO, capitán de la motonave "EL FUGI", se coligen como circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro de naufragio, las siguientes:

"Solicite zarpe No. CP-01-2632/N el día 8 de mayo de 2010, con destino a las poblaciones de Saija (C) El Charco - La Tola (Nr), con el fin de cumplir con mi actividad de cabotaje, el recorrido transcurrió sin novedad hasta el día 11/05/2010, a las 16:00 horas, a la altura de Saija, la nave tropezó con un tronco de madera originando una vía de agua, ocasionando esta situación el hundimiento parcial de la nave.

El día 12/05/2010, a las 09:00, cuando bajó la marea lavamos la máquina y cambiamos el aceite al hueco que ocasionó la vía de agua, le pusimos una tabla, luego al subir nuevamente la marea la nave flotó y arrancamos máquina y continuamos con nuestros propios medios. Estando en esa población llevamos la nave a la playa y cambiamos los tabloneros malos, quedando así superado dicho impase. Cabe anotar que el hundimiento parcial de la nave, solo se perdió la remesa y no se presentó ninguna pérdida humana"

- o La motonave "EL FUGI" de bandera colombiana, se encuentra matriculada bajo el número CP-012554-B, comandada por el señor ROBERTO GUERRERO QUINTERO, como armador el señor SILVIO SOLIS TORRES, Representada por la agencia marítima RUTH MOSQUERA.

ANÁLISIS TÉCNICO

De la revisión del proceso se concluye que las causas técnicas que rodearon el siniestro marítimo de naufragio de la motonave "EL FUGI" de bandera colombiana, son las siguientes:

- o El barco tropezó con un tronco de madera que estaba en el fondo del mar lo que produjo que se le abriera una vía de agua, causando el ingreso de ésta y el posterior naufragio.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Conforme a lo anteriormente descrito, este Despacho encuentra procedente referirse a ciertos aspectos sustanciales y procesales que dieron mérito al Capitán de Puerto de Tumaco para proferir decisión de primera instancia, a su vez hará el estudio de legalidad que entraña el grado jurisdiccional de consulta, así:

En cuanto a los aspectos procesales y probatorios se refiere, este Despacho evidencia que cada una de las etapas de la investigación de primera instancia, adelantadas por el Capitán de Puerto de Guapi, así como para la etapa de cierre y traslado para alegatos por el Capitán de Puerto de Tumaco, se realizaron en los tiempos y términos establecidos en los artículos 31 al 50 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Ahora bien, se estima pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

1. Del material probatorio, se comprueba la ocurrencia del siniestro marítimo de naufragio de la motonave "EL FUGI" de bandera colombiana, presentado el día 11 de mayo de 2010, cuando la nave se encontraba en tránsito desde Buenaventura hasta Puerto Saija, El Charco y La Tola, el que acaeció en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Guapi. (Art. 26 Decreto Ley 2324 de 1984).

2. De la revisión de la decisión de primera instancia se extrae lo siguiente:

El fallador de primera instancia exoneró de responsabilidad por el naufragio de la motonave "EL FUGI" al señor ROBERTO GUERRERO QUINTERO, capitán de la nave, en razón a que el hecho presentado era irresistible, y no se podía prever pues se ocasionó por el golpe que sufrió la nave con un trozo de madera que se encontraba sumergido bajo el agua.

3. En relación con la exoneración de responsabilidad del capitán de la motonave "EL FUGI", señor ROBERTO GUERRERO QUINTERO, se examinarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, y las pruebas obrantes en el proceso, así:

- El armador de la nave señor SILVIO SOLÍS TORRES, en su declaración rendida el día 30 de junio de 2010, sobre los hechos ocurridos narró:

"Yo no iba en el barco, quien iba era mi hermano CECILIO SOLÍS, yo permanezco en Micay y allá casi no hay comunicación y me enteré de lo ocurrido hace quince días porque fui a Noanamito y de allí pude llamar a mi hermano y me explicaron lo que pasó, que el barco iba a naufragar por un golpe que se dio el barco con un tronco de madera que estaba ahogado" (cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).

- El capitán de la nave señor ROBERTO GUERRERO QUINTERO, en su declaración rendida el día 30 de junio de 2010, en relación con las acciones tomadas cuando se enteró que la nave estaba naufragando, dijo:

"Cuando el golpe, le pregunté a los marineros que miraran la sentina y ahí mismo me gritaron que estaba aumentando el agua y ahí alcanzamos a meterlo a la playa, porque estábamos ahí cerquita" (cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).

Sobre los daños sufridos por la nave, dijo:

"Se rompió un tablón, en la playa donde estábamos lo curamos con trapo y unas tablas y después nos fuimos al Charco y allá se le cambió el tablón que se había roto. Aquí no hubo que hacerle más trabajos, cuando llegamos nos mandaron un perito, no recuerdo su nombre, estuvo allá y le mostramos lo que hicimos, él pasó un papel y al otro día nos dieron zarpe" (cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).

De las declaraciones antes transcritas, se extrae que durante la navegación el día 11 de mayo de 2010, emprendida por la nave "EL FUGI", chocó con un tronco de madera que se encontraba sumergido lo que hizo un hueco en la nave y permitió la entrada de agua, y debido a la acción del capitán y la tripulación se logró llevar hasta la playa y reparar el daño presentado, evitando así exponer la nave a un incidente mayor.

De otra parte se debe precisar que, la navegación es considerada como una actividad peligrosa, consagrada en el artículo 2356 del Código Civil, y la responsabilidad por esta clase de actividades sólo exige que el daño pueda imputarse.

En estos casos, no es la diligencia media -culpa o responsabilidad subjetiva- la que se toma en cuenta, sino la virtuosa escrupulosidad exigida en el tráfico jurídico para tomar precauciones que sean equivalentes al riesgo de peligro latente -responsabilidad objetiva- luego, el agente responsable por daños originados por actividad peligrosa, tiene una obligación de custodia, la que conlleva la necesidad de conservar las cosas en estado de no generar perjuicios y de no producir peligro a terceros.

De lo expuesto anteriormente, se desprende que sobre el agente responsable de la actividad peligrosa, pesa una presunción de responsabilidad por ser quien con su obrar ha creado la inseguridad de los asociados, de la cual sólo le es dable exonerarse de responsabilidad por intervención de uno de los siguientes eventos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor
2. El hecho de un tercero
3. Culpa de la víctima

Al respecto la ley 95 de 1890, en su artículo 90 señala:

"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

De acuerdo con lo anterior, para que se configure la fuerza mayor o el caso fortuito se debe verificar la concurrencia de dos factores A) que el hecho sea imprevisible, esto es que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. B) que el hecho sea irresistible, o sea que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias¹

En el caso que nos ocupa, se encuentra probado que el golpe sufrido por la nave "EL FUGI" con un tronco de madera que se encontraba sumergido bajo el mar, abrió en la nave una entrada vía de

¹ Código Civil Anotado, editorial LEYER - Decimoprimer edición, página 50-51.

agua que causó el naufragio de la motonave, evento que no era previsible, es decir que el capitán no podía advertir con anticipación que bajo el mar había un obstáculo que causaría el incidente de la nave, con ello se comprueba que intervino uno de los elementos mencionados anteriormente, capaces de romper el nexo de causalidad y exonerar de responsabilidad al capitán de la nave, señor ROBERTO GUERRERO QUINTERO.

Adicionalmente, se observa el cumplimiento de las obligaciones que le asisten al capitán de la nave, señor ROBERTO GUERRERO QUINTERO y demás normas de la Marina Mercante, por lo que el Despacho respaldará la decisión consultada, proferida el 31 de enero de 2011, por el Capitán de Puerto de Tumaco.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR en su integridad la decisión del 31 de enero de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Tumaco, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

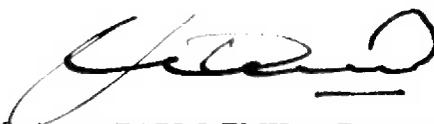
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Guapi el contenido de la presente decisión a los señores ROBERTO GUERRERO QUINTERO, SILVIO SOLÍS TORRES y Representante Legal de la agencia marítima RUTH MOSQUERA, capitán, propietario y agente marítimo, respectivamente, de la motonave "EL FUGI", y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Guapi, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°.- COMISIONAR al Capitán de Puerto de Guapi, para que una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, remita copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de la Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase.

19 MAY 2015



Contralmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo (E)